

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
NOTIFICACIÓN	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad	Página 1

Fecha de publicación: 18-05-23

Consecutivo: 12

Señor CARLOS BALLESTEROS GOMEZ C.C 91.262.639

Referencia:

Proceso d responsabilidad fiscal No. 2021-016-2

Asunto:

Notificación por aviso pagina WEB

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2021-016-2
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	17-03-23
Notificado	CARLOS BALLESTEROS GOMEZ
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 2021-016-2
Proferido por:	Subcontralor(a) para procesos de Responsabilidad Fiscal
Entidad:	ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO PARRA SANTANDER
	Reposición: No procede
Recursos:	Apelación: No procede
Plazo respectivo	MARK

Acompaña al presente aviso una copia integra del acto administrativo, el cual consta de 11 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA Profesional Universitario adscrita a Secretaria Común

Elaboro: Juliana Guerrero



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02	
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17	֓֟֟֝ <u>֟</u>
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17	1
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para	Página 1	

Fecha: Consecutiva

<u>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL</u>

Responsabilidad Fiscal

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2021-016-2
PRESUNTOS RESPONSABLES	
	CARLOS BALLESTEROS GOMEZ
	C.C. 91.262.639
	MILDRETH ZAMORA GUERRA
	C.C 28.480.673
	ELVINA ZARRAZOLA GOMEZ
	C.C. 39.714.413
İ	JOSE DAVID GALINDO RUIZ
	C.C. 5.789.895
ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO	PUERTO PARRA -SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO	\$12.048.873
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORÍA REGULAR

Bucaramanga,

VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020, procede a ordenar la APERTURA DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2020-016-2, teniendo en cuenta los siguientes:

<u>ANTECEDENTES</u>

Dio origen al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, el traslado de hallazgo No. 00089 del 29 de diciembre de 2020, en el que se ponen en evidencia presuntas irregularidades por no adición del total de recursos del balance por un concepto de estampilla pro cultura que quedan a 31 de diciembre del 2018 sin comprometer por un valor de DOCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.048.873), con base en los siguientes

HECHOS

"OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No. 16

Condición:

Ley 1438 de 2011, Artículo 34 Ley 734 de 2002, Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Circular 04 de 2006, Circulares 01, 02 y 03 de 2007, Circulares 01 y 02 de 2010.

> Escuchamos - Observamos - Controlamos. Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Código: RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMATO DE AUTO DE FONDO Código: RERF-02-02 Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17

Página 2

2019 y solo adiciono \$114.595.109, quedan un saldo sin adicionar por valor de \$7.365.089, valor que debe explicar y soportar.

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para

Responsabilidad Fiscal

El artículo 1 de la Circular 02 de 2007 de la Comisión Nacional de Precios de medicamentes Establece "REPORTES POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES. Todas las Entidades Promotoras de Salud EPS, Empresas Sociales del Estado ESE, Cajas de Compensación Familiar, Direcciones Territoriales de Salud que compren medicamentos, deberán reportar en los plazos establecidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Circular No. 01 de 2007, la siguiente información discriminada mensualmente de cada medicamento adquirido a saber:

a) El valor total de las compras durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;

b) El número total de unidades compradas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;

c) El precio unitario más alto y el más bajo de compra, durante el periodo, de cada una de las presentaciones por medicamento;

d) El número de la factura o de contrato de menor y mayor precio"

Criterio:

Mediante Resolución No. 77989 del 17 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio impuso sanción al municipio de Puerto Parra equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes al 2012 (9'067.200), por el incumplimiento en el reporte de precios de medicamentos al SISMED correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011. El municipio realizó el pago de esta obligación por valor de \$9'067.200 más intereses de mora por valor de \$2'981.673, para un total de \$12'048.873, el 21 de enero de 2016. Así mismo la Superintendencia de Industria y Comercio realizó embargo a la cuenta corriente No.168035020 del banco de Bogotá por valor de \$3'750.000 el 29 de enero de 2016 y a la cuenta corriente de Bancolombia No.30647115689 por valor de \$18'119.641 el 17 de febrero de 2016.

Causa:

Omisión envío información Superintendencia de Industria y Comercio

Efecto:

Imposición de sanción y generación de intereses por el no pago de la misma

Se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal disciplinaria derivada de la omisión en el envío de la información y la disminución del patrimonio de la entidad, así mismo realizar seguimiento al desembargo de las cuentas y devolución de los dineros retenidos en exceso.

Conclusión del Ente de Control:

Una vez analizada la respuesta emitida por el ente auditado, se evidencia que la responsabilidad recae sobre los representantes legales y adicionalmente sobre los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad, así mismo será el área de responsabilidad fiscal y la procuraduría quienes determinen si existe daño fiscal, así



Código: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Versión: 02-17 FORMATO DE AUTO DE FONDO Fecha: 03-03 -17 ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Página 3 Responsabilidad Fiscal

mismo la falta disciplinaria. El equipo auditor confirma los hallazgos administrativos con incidencia fiscal y disciplinaria.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías. corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

El artículo 6 Ibidem, dispone que los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 124 de la Constitución Política, preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: "constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías...".

Los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyen a la Contraloría General de la República, la función pública de ejercer el control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

El artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 610 de 2000, por medio de la cual se reglamenta el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, define en el artículo 3 la gestión fiscal como: "...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, Adjudicación,

gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley 610 de 2000, determinan lo relativo a la definición y el fin del Proceso de responsabilidad fiscal, la descripción del término de gestión fiscal y las personas que la desempeñan, los principios orientadores y el objeto de la responsabilidad fiscal.

Ley 1474 del julio 12 de 201, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Así mismo se fijan reglas en cuanto a las competencias y a las instancias según la cuantía investigada dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Ley 1438 de 2011, circulares 01,02 y 03 de 2007, circulares 01 y 02 de 2010 de la Comisión Nacional de Precios de medicamentos.

Decreto Ley 403 de 2020, modificaciones a la ley 610 de 2000.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido



Código: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Versión: 02-17 FORMATO DE AUTO DE FONDO Fecha: 03-03 -17 ÁREA RESPONSABLE: Subcontraioría Delegada para Página 5

por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Responsabilidad Fiscal

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2021-016-2, en contra de los señores CARLOS BALLESTEROS GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.262.639 en calidad de alcaldesa 2008-2011; MILDRETH ZAMORA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.480.673, en calidad de alcaldesa 2012-2015; ELVINA ZARRAZOLA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 39.714.413, en calidad de alcaldesa 2016-2019 y JOSE DAVID GALINDO RUIZ; identificado con la cedula de ciudadanía No. 5. 789.895, en calidad de Secretario de Salud Municipal quien ejerció el cargo del 9 de febrero de 2009 al 16 de enero de 2018, se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de DOCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.048.873), correspondiente a la sanción No. 77989 impuesta por la las presuntas irregularidades en SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con ocasión del incumplimiento del reporte de los precios de los medicamentos Al SISMED, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011.

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo a las funciones propias de cada uno de los cargos, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados durante la época de ocurrencia de los hechos.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6º DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir,



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

<u>IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA</u>

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la ALCALDIA DE PUERTO PARRA – SANTANDER, identificado con el NIT. No. 890.204.646-3.

<u>IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES</u>

CARLOS BALLESTEROS GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.262.639 en calidad de alcalde 2008- 2011; toda vez que era el representante legal en el momento del incumplimiento.

MILDRETH ZAMORA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.480.673, en calidad de alcaldesa 2012-2015; toda vez que no ejerció defensa a favor de los intereses del Municipio y no cancelar en tiempo oportuno la sanción generando con ello intereses moratorios.

ELVINA ZARRAZOLA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 39.714.413, en calidad de alcaldesa 2016-2019; como representante legal del Municipio.



Código: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Versión: 02-17 FORMATO DE AUTO DE FONDO Fecha: 03-03 -17 ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para

Página 7

y JOSE DAVID GALINDO RUIZ; identificado con cedula de ciudadanía No. 5. 789.895, en calidad de secretario de Salud Municipal quien ejerció el cargo del 9 de febrero de 2009 al 16 de enero de 2018; toda vez que por manual de funciones era el funcionario encargado de cargar la información respectiva, y al incumplir su función se generó una sanción al Municipio, ocasionando una disminución a las arcas del Estado, al cancelar dicha sanción.

Responsabilidad Fiscal

<u>DETERMINACION DEL DAÑO</u>

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares e n la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que nos ocupa, de manera inicial el equipo auditor determino el daño por un valor de DOCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.048.873SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), daño fiscal que se encuentra demostrado en el pago de la misma según comprobante de egreso No. 121002 del 21 de enero de 2016, por valor de \$12.048.873.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6º DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

PRUEBAS EXISTENTES

Téngase como pruebas las allegadas con el traslado del hallazgo fiscal:

- 1. Formato del traslado del Hallazgo Fiscal No. 0091 del 29 de diciembre de 2020. Folios 2 al 4.
- Hoja de vida los presuntos responsables: ELVINIA ZARRAZOLA GOMEZ; MILDRETH ZAMORA GUERRA, CARLOS BALLESTEROS GOMEZ Y JOSE DAVID GALINDO RUIZ. CD.
- 3. Resolución No. 77989 del 17 de diciembre de 2012. Folios 12 al 14.
- 4. Informe definitivo. Folios 15 al 18.
- 5. Fotocopia de las cedulas de ciudadanías de los presuntos responsables.
- 6. Certificación laboral.CD.
- 7. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 121003 y Registro presupuestal No. 121003. CD
- Comprobante de egreso No, 121002 del 21 de enero de 2016, por medio del cual se canceló la sanción impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio.

 – Transferencia del pago realizado a la Superintendencia de Industria y Comercio



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMATO DE AUTO DE FONDO ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Código: RERF-02-02 Versión: 02-17 Fecha: 03-03-17 Página 9

por la suma de \$12.048.873 del 21 de enero de 2016. por valor de \$12.048.873. CD.

- 9. Manual de funciones para la vigencia de ocurrencia de los hechos 2016-2019, según acuerdos municipales No. 01 de 2010, 018 de 2015 y 002 de 2016. CD.
- 10. Resolución de nombramiento del secretario de Salud No. 033 de fecha 09 de febrero de 2009. CD.

DECRETO DE PRUEBAS

Por otra parte, se considera necesario por su conducencia y pertinencia en el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades que aquí se endilgan, decretar las siguientes pruebas de oficio:

Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, con el fin de que remita la siguiente información:

✓ Allegar el expediente completo de la superintendencia de industria y comercio del radicado 10-1669 en contra del municipio de Puerto Parra.

Oficiar a la *ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER*, con el fin de que remita la siguiente información:

- ✓ Certificar las acciones que se realizó el Municipio en defensa de la sanción impuesta por la SUPERITENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Enviando las respectivas evidencias.
- √ Póliza global de manejo para la vigencia 2012-2016.
- ✓ Estados financieros y balance general de las vigencias 2012-2015.
- ✓ Certificar la disponibilidad presupuestal en el rubro sentencias y conciliaciones para las vigencias 2012-2015.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

CARLOS BALLESTEROS GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.262. 639.

MILDRETH ZAMORA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.480.673.

ELVINA ZARRAZOLA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.714.413.

JOSE DAVID GALINDO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 5. 789.895.

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa la póliza de manejo del sector oficial, por lo que esta delegada la solicitará en el presente Auto de Apertura.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios.





CÓdigo: RERF-02-02 PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMATO DE AUTO DE FONDO ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Código: RERF-02-02 Versión: 02-17 Fecha: 03-03 -17 Página 10

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2021-026-2 en contra de los señores los señores CARLOS BALLESTEROS GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.262.639 en calidad de alcaldesa 2008-2011; MILDRETH ZAMORA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.480.673, en calidad de alcaldesa 2012-2015; ELVINA ZARRAZOLA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 39.714.413, en calidad de alcaldesa 2016-2019 y JOSE DAVID GALINDO RUIZ; identificado con cedula de ciudadanía No. 5. 789.895, en calidad de Secretario de Salud Municipal quien ejerció el cargo del 9 de febrero de 2009 al 16 de enero de 2018, en cuantía de DOCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.048.873), por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea a los señores: CARLOS BALLESTEROS GOMEZ; MILDRETH ZAMORA GUERRA; ELVINA ZARRAZOLA GOMEZ y JOSE DAVID GALINDO RUIZ.

ARTICULO CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo y practíquese las siguientes:

- Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con el fin de que remita la siguiente información:
- Allegar el expediente completo de la superintendencia de industria y comercio del radicado 10-1669 en contra del municipio de Puerto Parra.
- 2. Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA SANTANDER, con el fin de que remita la siguiente información:
- Certificar las acciones que se realizó el Municipio en defensa de la sanción impuesta por la SUPERITENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Enviando las respectivas evidencias.
- Póliza global de manejo para la vigencia 2012-2016.
- Estados financieros y balance general de las vigencias 2012-2015.
- Certificar la disponibilidad presupuestal en el rubro sentencias y conciliaciones para las vigencias 2012-2015.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR al Despacho del Sub Contralor con el fin de realizar búsqueda de bienes.

CARLOS BALLESTEROS GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.262.639.

MILDRETH ZAMORA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.480.673



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 11

ELVINA ZARRAZOLA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.714.413, JOSE DAVID GALINDO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE el presente Auto, al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA - SANTANDER por conducto de su representante legal.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA

Sub Contralor Delegado Para Responsabilidad Fiscal

ANA BETTY BAUTISTA CACERES Proyectó: Reviso y corrigió: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA Aprobó: RICARDO MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA Firma: Firma: Firma:

